

conservado en parage perfectamente seco y abrigado, procurando que no permanezca en el almacén mas de quince o veinte dias antes de apagarla. Se conducirá la cal al pie de obra, viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada aunque sea en pequeña parte con porciones reducidas á polvo por un principio de extincion.

Artículo 4.º

*Cal hidráulica.* La cal hidráulica deberá tener condiciones semejantes á las señaladas en el artículo anterior para las calces crudas, exigiéndose además que el fraguado se verifique antes que trascuran ocho dias desde que se ponga en contacto con agua. El Arquitecto Municipal verificará las experiencias que tenga por conveniente para asegurarse de que la cal apropiada satisface á dicha condicion.

Artículo 5.º

*Yeso*

- (a) El que deberá estar bien cocido y molido, limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga mas de ocho por ciento de gravas. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen; y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó floriscencias salitrosas.
- (b) El yeso se empleará muy poco tiempo despues de su coltura, cuidando que haya estado amasado en puntos secos.
- (c) El yeso usado para estucos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado y depositado

